SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0342-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 1237-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **2 798,88 m² (0,2799 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.° 202105 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° D00003492-2024-ANIN/DGP presentado el 7 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 32428-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la

[1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", con Código N.° 2499818-LAC/A2-PE/TI-115, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.° 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash",* con CUI N.° 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 31); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-4784337[2] expedido con fecha 15 de agosto de 2024 (fojas 34 y 35); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 38, 39 y 41); **d)** memoria descriptiva (foja 43 y 44); **e)** plano perimétrico – ubicación, independización y diagnostico (fojas 46, 48 y 50); **f)** diagnostico técnico legal (fojas 53 al 79); y, **g)** partida registral 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote ilegible (fojas 81 al 420).

4. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a

[2] Expedido el 15 de agosto de 2024, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley N.° 30556.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el **procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales,** se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.° 31841[3], se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM[4], modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM[5], se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, la "ANIN" señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en "el predio" no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN"; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01516-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de noviembre de 2024 (fojas 463 al 472) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente:

i) Se encuentra ubicado en el margen izquierdo del río Lacramarca, en el sector Santa Clemencia, a 1.1 km Del Centro Poblado San José, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de

[3] De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
[4] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.
[5] Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote[6]; registrado con CUS Matriz N.° 3318[7].

ii) Según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.° 16385-2016, trasladada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, donde se hace llegar los planos de la Comunidad Indígena Nuevo Chimbote y Coishco, donde indica que la extensión superficial y área total que le corresponde a la citada Comunidad es de 21 467,78 has, la cual obra inscrita en la partida registral N.° 07000610 del Registro de Predios de Chimbote. Al respecto, la "ANIN" menciona que mediante el Oficio N.° 000812-2023-SUNARP-ZRVII-UREG-PUB-CHI, emitido por la Oficina Registral de Chimbote, el área de catastro de dicha oficina registral, señala que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el "CBC" (Publicidad N.° 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina. Asimismo, en el "PSFL" se indica que, la Dirección Regional Agraria Ancash, mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC, comunicó que no se ubicó información gráfica de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coischo. Por último, precisa que de la inspección de campo de "el predio", se determinó que no se advierte posesión ejercida por la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco;

iii) No cuenta con zonificación asignada, de acuerdo con el Mapa de Zonificación y Clasificación General de los Usos de Suelos del Plan de Desarrollo urbano de la Ciudad de Chimbote – Nuevo Chimbote 2020–2030, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 006-2020-MPS, de fecha 30 de setiembre de 2020;

iv) En el Plan de Saneamiento físico y legal (en adelante, "PSFL") no se advierten ocupaciones, edificaciones ni posesionarios sobre "el predio"; no obstante, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza que este se encuentra parcialmente sobre parte de una parcela agrícola de mayor extensión;

v) No se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, pueblo indígena u originario, monumento arqueológico prehispánico[8] concesión minera, línea de transmisión eléctrica o red de gas natural, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, ecosistema frágil ni hábitat crítico;

vi) De la revisión al visor web SICAR del MIDAGRI, se visualiza la existencia de superposición con la Unidad Catastral N.° 09873 titulada a nombre del Sr. Antonio Arteaga Cortez; al respecto, en el "PSFL", la "ANIN" señaló que la misma no se encuentra formalizada por la entidad competente; asimismo, indicó que, de la inspección de campo, no se encontró actividad económica, toda vez que fue afectada por movimientos de masas de tipo flujo (huayco);

vii) De acuerdo al visor web del SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con hitos de concreto que determinan la demarcación de la faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante la Resolución Directoral N.° 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017; situación advertida en el "PSFL" y el plano diagnóstico presentado;

viii) De acuerdo al visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no existe superposición con zona de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, en el "PSFL", se indicó que la zona es susceptible a riesgos por inundación, en nivel bajo; y, movimientos de masa, en nivel muy bajo; asimismo, es susceptible a riesgo a inundaciones por lluvias fuertes, en nivel muy alto; situaciones advertidas en el "PSFL";

ix) En el "PSFL" se señala que en relación a las diversas cargas y/o gravámenes[9] inscritas en la partida N.° 07051859, estas no afectan a "el predio"; por otro lado, se advierte la existencia de los títulos Nros. 02442982-2024, 02833497-2024, 02885422-2024, 02885490-2024, 02885491-2024, 02590788-2024 y 02708959-2024, relacionadas con transferencias a favor del estado y prescripción adquisitiva de dominio; asimismo, de una revisión adicional a la extranet SUNARP, se identificaron los títulos Nros. 03147273-2024, 03223020-2024 y 03147267-2024, las cuales no afectan a "el predio";

x) Se ha cumplido con presentar la documentación técnica de "el predio", firmada por verificador catastral autorizado; no obstante, el plano de diagnóstico se visualiza que "el

[6] Cabe precisar que, de la consulta al visor SUNARP, en el datum WGS84, presenta superposición con la partida registral N.º 11166056 del Registro de Predios de Chimbote, el mismo que de acuerdo con el Plan de saneamiento físico legal presentado, corresponde a una anotación preventiva y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito, el cual no limita el presente procedimiento.
[7] De acuerdo con el visor Geocatastro que administra esta Superintendencia y el Plan de Saneamiento físico legal.
[8] En el Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte que con oficio N.° 01070-2022-DSFL/MC se indica que el proyecto se encuentra superpuesto con el camino de la Red Vial Prehispánica en su tramo: Tambo del Santa - Puerto Huarmey. No obstante, **en la zona donde se está desarrollando "el proyecto" no existe superposición.**
[9] Asientos Nros. D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00071.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

predio" recae sobre ámbito de propiedad de terceros, sin tener en cuenta que, de acuerdo al numeral 57.2 de artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no están comprendidos los predios que pueden ser materia de transferencia u otorgamiento de derechos por la SBN, entre otros, los predios de propiedad privada y,

xi) Respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.° 03837-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de noviembre de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 473 y 474)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en los ítems **iv)** y **x)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.° 155-2019-PCM[10].

17. Que, habiendo tomado conocimiento la "ANIN" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la presentación del Oficio N.° D00003702-2024-ANIN/DGP ingresado el 27 de noviembre de 2024 [S.I. N.° 34735-2024 (fojas 476 al 898)], mediante el cual pretende subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio"; adjuntando documentación complementaria; por lo que, se tiene por bien notificado[11], de conformidad con el numeral 27.2 3 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N.º 27444").

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Técnico Legal N.° 0350-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de febrero de 2025, en donde se ha determinado que la "ANIN" ha presentado el Informe Técnico N.° 093-2024-INGCONSASAC y nuevo "PSFL", advirtiéndose lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial con la parcela agrícola de mayor extensión, advertido de la Google Earth de fecha 14 de febrero de 2024 ; la "ANIN", en el literal o) del nuevo "PSFL" incorporó información relacionada de la inspección de campo se advirtió la existencia de actividad económica (agrícola), siendo esta consignada con código 2499818-LAC-A2R-226, precisando que llevará a cabo el procedimientos de trato directo, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N.° 1192 y modificatorias, para el reconocimiento de mejoras o, de ser el caso, después de una exhaustiva evaluación documentaria al reconocimiento de terreno, por posesión mayor a 10 años; y, **ii)** respeto a la superposición con propiedad de terceros que se visualiza en el plano de diagnóstico; la "ANIN", en el "PSFL" precisó que la propiedad plasmada en el plano diagnóstico es la relacionada con la Unidad Catastral N.° 09873, la cual se encuentra titulada a nombre del Sr. Antonio Arteaga Cortez; la misma que no se encuentra formalizada por la entidad competente y que, según la inspección de campo, no se encuentra realizando actividad económica, toda vez que fue afectada por movimientos de masas de tipo flujo (huayco); por lo que, no se afecta el derecho de propiedad de terceros. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

19. Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae sobre la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que constituye un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

20. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener

[10] "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.° 2. (…) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (…)".

[11] Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

(…)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash",* señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.° 30556".

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.° 01516-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.° 30556".

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash"*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

24. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.° 31841 establece que los

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

27. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°[12] de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.° 30556", el "Reglamento de la Ley N.° 30556", "la Ley N.° 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.° 1192", Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0350-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **2 798,88 m² (0,2799 ha)**, ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.° 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.° 202105, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash",* con CUI N.° 2499818.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:28:35-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
CHALCO HEREDIA Williams Bruce FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:04:12-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
SEMINARIO CARBAJAL Priscila FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:04:52-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU
20131057823 hard
Fecha: 28/02/2025 18:09:29-0500

Profesional de la SDDI

[12] Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 10
2499818-LAC/A2-PE/TI-115
SUBPROYECTO A2

I. PLANO

Código : **2499818-LAC/A2-PE/TI-115**

II. UBICACIÓN

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Santa Clemencia
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte:
Colinda con una Trocha carrozable y la U.C. 09873, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 17.93 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.93	90°58'5"	769343.3647	9000633.2476

VERIFICADOR CATASTRAL CÓDIGO 009140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg. C I P 60133

Por el Este:
Colinda con la U.C. 09873, con una línea quebrada de 07 tramos: tramo B-C de 10.77 m, tramo C-D de 4.88 m, tramo D-E de 22.99 m, tramo E-F de 44.06 m, tramo F-G de 22.54 m, tramo G-H de 39.93 m, tramo H-I de 20.79 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	10.77	92°49'54"	769358.9084	9000624.3161
C	C-D	4.88	201°46'39"	769354.0122	9000614.7277
D	D-E	22.99	154°5'40"	769353.5640	9000609.8704
E	E-F	44.06	175°57'17"	769341.6607	9000590.1988
F	F-G	22.54	176°8'10"	769316.2463	9000554.2033
G	G-H	39.93	175°5'31"	769302.0369	9000536.7108
H	H-I	20.79	169°15'24"	769274.2987	9000507.9827

Con Punche Perú | BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

Por el Sur:
Intersección entre el lado Oeste y Este, en el vértice "I".

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	-	-	26°4'9"	769257.3228	9000495.9804

Por el Oeste:
Colinda con el Rio Lacramarca, U.C. 10950 (P.E. N° 02106091) y la U.C. 09873, con una línea quebrada de 06 tramos: tramo I-J de 56.38 m, tramo J-K de 20 m, tramo K-L de 4.98 m, tramo L-M de 11.5 m, tramo M-N de 37.28 m, tramo N-A de 32.55 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	56.38	26°4'9"	769257.3228	9000495.9804
J	J-K	20.00	170°58'57"	769284.3722	9000545.4488
K	K-L	4.98	206°29'47"	769296.5991	9000561.2757
L	L-M	11.50	153°58'7"	769297.5649	9000566.1575
M	M-N	37.28	180°46'12"	769304.5214	9000575.3148
N	N-A	32.55	185°36'9"	769326.6745	9000605.3050

VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO 008140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. C I P 60133

Área : 2,798.88 m^2 (0.2799 ha)
Perímetro : 346.58 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	17.93	90°58'5"	769343.3647	9000633.2476
B	B-C	10.77	92°49'54"	769358.9084	9000624.3161
C	C-D	4.88	201°46'39"	769354.0122	9000614.7277
D	D-E	22.99	154°5'40"	769353.5640	9000609.8704
E	E-F	44.06	175°57'17"	769341.6607	9000590.1988
F	F-G	22.54	176°8'10"	769316.2463	9000554.2033
G	G-H	39.93	175°5'31"	769302.0369	9000536.7108
H	H-I	20.79	169°15'24"	769274.2987	9000507.9827
I	I-J	56.38	26°4'9"	769257.3228	9000495.9804
J	J-K	20.00	170°58'57"	769284.3722	9000545.4488
K	K-L	4.98	206°29'47"	769296.5991	9000561.2757
L	L-M	11.50	153°58'7"	769297.5649	9000566.1575
M	M-N	37.28	180°46'12"	769304.5214	9000575.3148
N	N-A	32.55	185°36'9"	769326.6745	9000605.3050
TOTAL		346.58	2160°0'1"		

Con PUNCHE Perú | BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-115
2,798.88 m^2 (0.2799 ha)

OCTUBRE DEL 2024.

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 000140 VCPRAIX
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP 60133

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

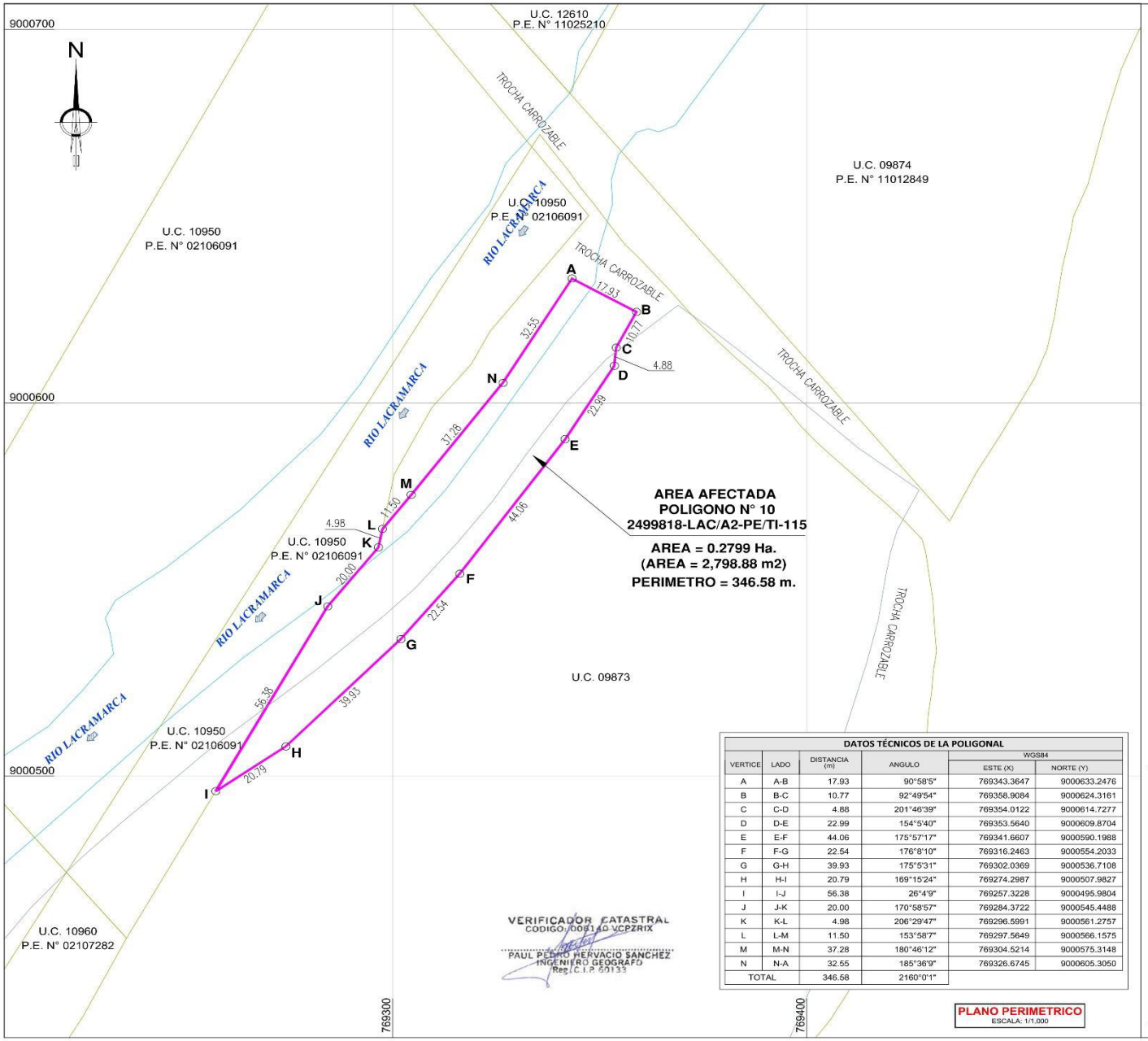

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	17.93	90°58'5"	769343.3647	9000633.2476
B	B-C	10.77	92°49'54"	769358.9084	9000624.3161
C	C-D	4.88	201°46'39"	769354.0122	9000614.7277
D	D-E	22.99	154°5'40"	769353.5640	9000609.8704
E	E-F	44.06	175°57'17"	769341.6607	9000590.1988
F	F-G	22.54	176°8'10"	769316.2463	9000554.2033
G	G-H	39.93	175°5'31"	769302.0369	9000536.7108
H	H-I	20.79	169°15'24"	769274.2987	9000507.9827
I	I-J	56.38	26°4'9"	769257.3228	9000495.9804
J	J-K	20.00	170°58'57"	769284.3722	9000545.4488
K	K-L	4.98	206°29'47"	769296.5991	9000561.2757
L	L-M	11.50	153°58'7"	769297.5649	9000566.1575
M	M-N	37.28	180°46'12"	769304.5214	9000575.3148
N	N-A	32.55	185°36'9"	769326.6745	9000605.3050
TOTAL		346.58	2160°0'1"		

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/1,000

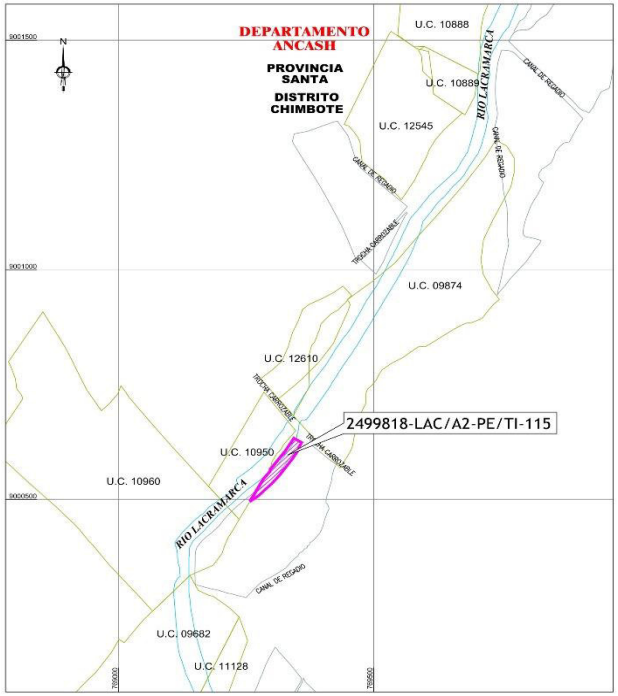

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.2799
PERIMETRO (m.)	346.58

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PREDIO :	POLIGONO N° 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-115		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 1.1 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)		PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: OCTUBRE 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-115
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros | ANIN | OHLA Perú | INGCONSA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" - CUI 2499818

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**

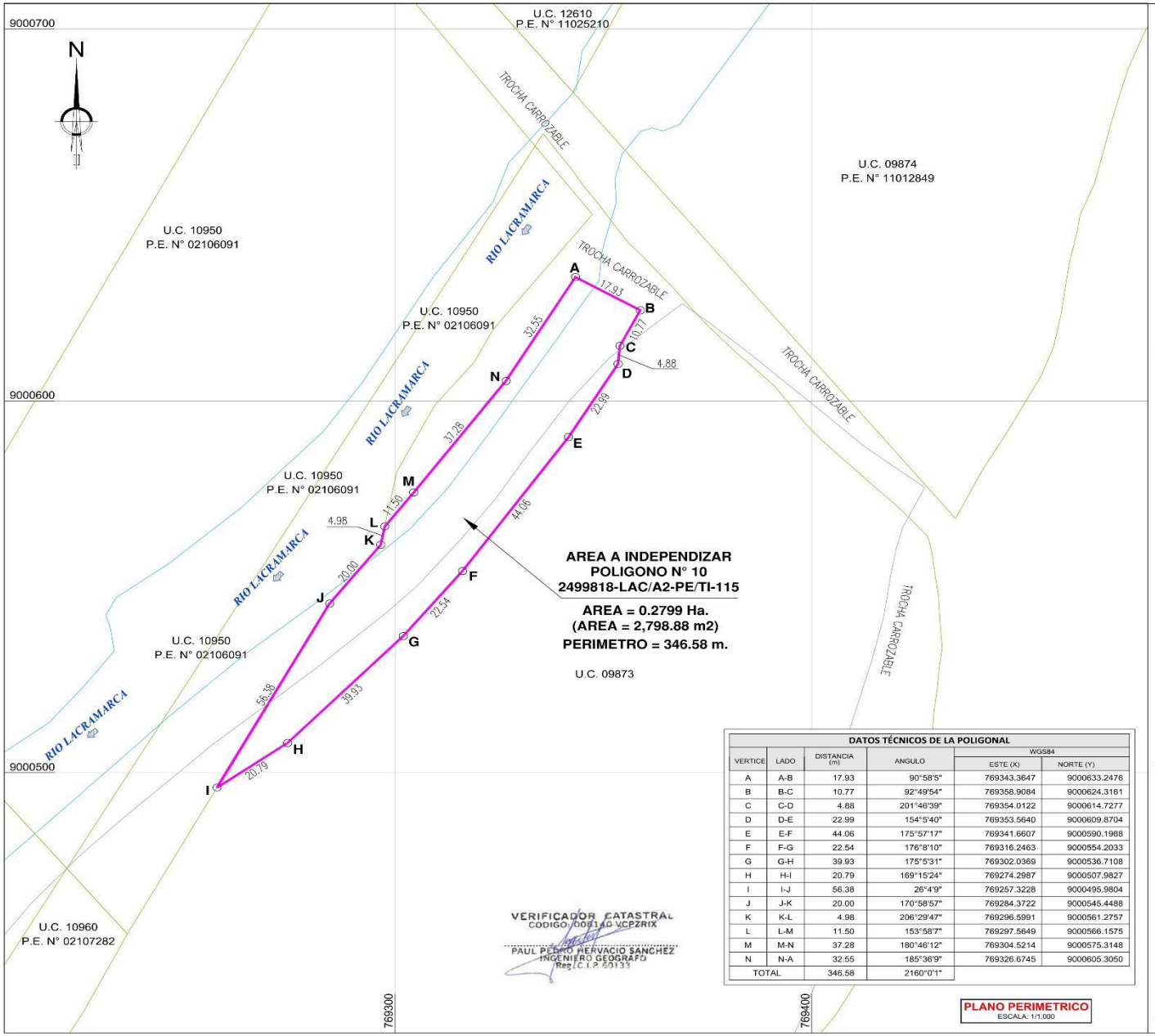

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)
A	A-B	17.93	90°58'5"	769343.3647	9000633.2476
B	B-C	10.77	92°49'54"	769358.9084	9000624.3161
C	C-D	4.88	201°46'39"	769354.0122	9000614.7277
D	D-E	22.99	154°5'40"	769353.5640	9000609.8704
E	E-F	44.06	175°57'17"	769341.6607	9000590.1988
F	F-G	22.54	176°8'10"	769316.2463	9000554.2033
G	G-H	39.93	175°5'31"	769302.0369	9000536.7108
H	H-I	20.79	169°15'24"	769274.2987	9000507.9827
I	I-J	56.38	26°4'9"	769257.3228	9000495.9804
J	J-K	20.00	170°58'57"	769284.3722	9000545.4488
K	K-L	4.98	206°29'47"	769296.5991	9000561.2757
L	L-M	11.50	153°58'7"	769297.5649	9000566.1575
M	M-N	37.28	180°46'12"	769304.5214	9000575.3148
N	N-A	32.55	185°36'9"	769326.6745	9000605.3050
TOTAL		346.58	2160°0'1"		

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/1,000

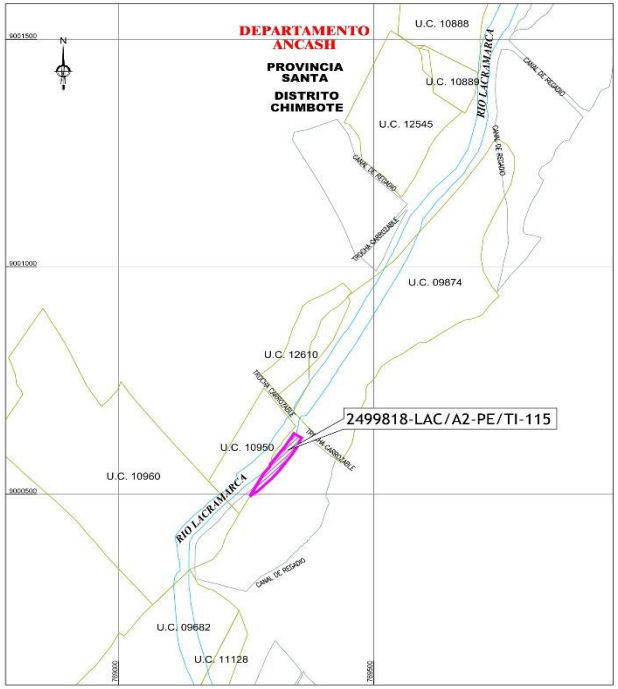

PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/10,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
ÁREA (Ha.)	0.2799
PERIMETRO (m.)	346.58

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente en de aplicación la 4ta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de independización", del Reglamento de inscripciones del registro de predios de la SUNARP.

PLANO:

INDEPENDIZACION

PREDIO :	POLIGONO N° 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-115		DEPARTAMENTO: ANCASH
DIRECCIÓN:	MARGEN IZQUIERDO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE SANTA CLEMENCIA (A 1.1 Km. DEL CENTRO POBLADO SAN JOSE)		PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE
ELABORADO POR: ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA: OCTUBRE 2024	ESCALA: INDICADA	CÓDIGO DEL PLANO: 2499818-LAC/A2-PE/TI-115
DATUM : WGS84	SISTEMA DE PROYECCION : UTM		HEMISFERIO: Sur - ZONA : 17

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO LACRAMARCA VULNERABLES ANTE PELIGROS DE INUNDACIÓN, EN 58 COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CÁCERES DEL PERÚ Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" - CUI 2499818

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **5188B17859**